

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LAS FRACCIONES XL Y XLII DEL ARTICULO 5; FRACCION XIII DEL ARTICULO 9, FRACCION XI DEL ARTICULO 10, FRACCION IV DEL ARTICULO 36, ARTICULOS 69 Y 75, FRACCION III DEL ARTICULO 135, FRACCION III DEL ARTICULO 142, ARTICULOS 155 Y 175 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL MANEJO DE AGUAS PLUVIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



El suscrito diputado **C. Samuel Alejandro García Sepúlveda**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de **reforma por modificación de las fracciones XL y XLII del artículo 5, fracción XIII del artículo 9, fracción XI del artículo 10, fracción IV del artículo 36, artículos 69 y 75, fracción III del artículo 135, fracción III del artículo 142, artículos 155 y 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos terceras partes del territorio nacional se consideran áridas o semiáridas, con precipitaciones anuales menores a los 500 mm, mientras que el sureste es húmedo con precipitaciones anuales que superan los 2,000 mm por año. En la mayor parte del territorio la lluvia es más intensa en verano, principalmente de tipo torrencial.¹

Ahora bien, con base en los datos del Censo General de Población y Vivienda 2010, se definieron 59 Zonas Metropolitanas (ZM), para las que

¹ Conagua (2016). Estadísticas del Agua en México. Edición 2016.
http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf [Consultado en julio de 2017].

el Consejo Nacional de Población (Conapo) estimó al 2015 una población de 68.9 millones de habitantes, lo cual constituye el 57% de la población proyectada a ese año. Dentro de ellas se encuentra la ZM de Monterrey, que al 2010 contaba con una población de 4,106,054 habitantes.

Cabe mencionar que la concentración y el crecimiento acelerado de la población en las localidades urbanas ha derivado en fuertes presiones sobre el medio ambiente y las instituciones, derivadas de la demanda incrementada de servicios.

Por otro lado, para fines de administración y preservación de las aguas nacionales, a partir de 1997 el país se ha dividido en 13 Regiones Hidrológicas-Administrativas (RHA), las cuales están formadas por agrupaciones de cuencas, consideradas las unidades básicas de gestión de los recursos hídricos. Siendo la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el órgano administrativo, normativo, técnico y consultivo encargado de la gestión del agua en México. Quedando la ZM de Monterrey dentro de la VI RHA denominada Cuenca de Río Bravo.

Es importante señalar que, en el ciclo hidrológico, una proporción importante de la precipitación pluvial regresa a la atmósfera en forma de evapotranspiración, mientras que el resto escurre por corrientes y cuerpos de agua siguiendo la conformación del terreno, constituyendo las aguas superficiales; o bien se infiltra al subsuelo como agua subterránea. Las cuencas son unidades naturales del terreno, definidas por la existencia de una división de las aguas superficiales debida a la conformación del relieve.

Anualmente, México recibe aproximadamente 1,449,471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. De esta agua, se

estima que el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.2% escurre por los ríos o arroyos, y el 6.3% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.²

Tanto la sequía como las precipitaciones pluviales intensas, originadas por algunos de los fenómenos hidrometeorológicos como “El Niño-Oscilación del Sur” y el cambio climático, aunadas a factores como la topografía, el uso del suelo y el estado de la cubierta vegetal, pueden ocasionar afectaciones a la sociedad y a las actividades económicas.

Cabe señalar que la precipitación pluvial constituye una parte importante del ciclo hidrológico, ya que produce el agua renovable del planeta. Sin embargo, la precipitación pluvial varía regional y estacionalmente.

Por poner algunos ejemplos, en países como Inglaterra, Alemania, Japón o Singapur, el agua de la lluvia se aprovecha en edificios que cuentan con el sistema de recolección, para después utilizarla en los baños o en el combate a incendios, lo cual representa un ahorro del 15% del recurso. En la India se utiliza principalmente para regadío, pero cada vez se desarrollan más políticas encaminadas a la captación en ciudades como Bangalore o Delhi. En la República Popular de China se resolvió el problema de abastecimiento de agua a cinco millones de personas con la aplicación de tecnologías de captación de agua de lluvia en 15 provincias después del proyecto piloto “121” aplicado en la región de Gainsu. En Brasil, tienen un programa para la construcción de un millón de cisternas rurales para aumentar el suministro en la zona semiárida del noreste.

² Conagua (2016). Estadísticas del Agua en México. Edición 2016.
http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf [Consultado en julio de 2017].

Como ya se mencionó, solo una parte muy baja del agua de lluvia es utilizada en México. De acuerdo a especialistas, se podría reducir el rezago en abastecimiento de agua en el país si se aprovecharan los métodos de captación y gestión del agua de lluvia. Si se captara toda la lluvia en los techos y en algunos suelos, se podría ahorrar de 10% a 15% del agua que se consume en los hogares. Si se aprovechara el 3% de la lluvia que cae cada año en el país, alcanzaría para suministrar de agua no potable para usos como limpieza o sanitarios a 13 millones de personas, para que 50 millones de animales pudieran beber o para regar 18 millones de hectáreas de cultivo.³

A nivel local, el escurrimiento de las aguas pluviales provenientes de las zonas de montañosas aporta caudales torrenciales de alta velocidad, afectando a los centros de población de los municipios del Estado de Nuevo León, especialmente del Área Metropolitana de Monterrey (AMM). Es preocupante que en la mayoría de los fraccionamientos autorizados por algunos municipios del AMM, el drenaje pluvial se resuelva frecuentemente de modo superficial, utilizando las vialidades como canales abiertos, transfiriendo simplemente el problema a los predios vecinos aguas abajo.⁴

Por lo que en el AMM, durante las épocas de fuertes lluvias es común ver afectaciones viales, inundaciones y encharcamientos de las principales avenidas y pasos a desnivel, problemas de tráfico, desbordes de ríos o canales, y, daños al patrimonio de los habitantes, como casas inundadas, deslaves, automóviles varados en alcantarillas abiertas o baches, lo que a su vez ocasiona accidentes; y, de manera preventiva, las autoridades

³ <http://hidropluviales.com/captacion-agua-de-lluvia/>

⁴ Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2030, publicado en el POE el 30 de diciembre de 2013.

generalmente realizan el cierre de las avenidas y puentes vehiculares susceptibles de inundación.

La situación se agrava de forma exponencial conforme crecen las ciudades en población y en superficie, ya que el suelo que anteriormente era permeable y cuya función era la captación de agua de lluvia, hoy en día ha sido urbanizado, siendo ocupado por vialidades y desarrollos inmobiliarios, entre otros usos y destinos del suelo. Lo anterior hace cada vez más evidentes las consecuencias de un inadecuado manejo de aguas pluviales.⁵

El *Programa Nacional Hídrico 2014 - 2018* del Gobierno de la República, en su *Objetivo 3 establece lo siguiente:*

- *Estrategia 3.1, Línea de Acción 3.1.5.*
"Ampliar y mejorar el uso de fuentes de agua alternativas como la desalinización y cosecha de Lluvia", en donde se señala que en los casos que sea factible, se promoverá la cosecha de agua de lluvia por medio de sistemas colectivos tanto en el medio rural como en el urbano, principalmente para uso doméstico, de riego de jardines y sanitarios.
- *Estrategia 3.4, Línea de Acción 3.4.3.*
"Difundir tecnología apropiada de suministro de agua, incluyendo: captación de lluvia y niebla, cisternas, dispositivos de bombeo, filtración y desinfección".

Y, en su *Objetivo 5, establece lo siguiente:*

- *Estrategia 5.1, Línea de Acción 5.1.4.*

⁵ Serrano, S. (2014). Aprovechar el agua de lluvia. Doble solución. *Implivium. Periódico digital de divulgación de la Red del Agua UNAM. Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (Número 1, Abril - Junio 2014)*, pp 23-27. <http://www.agua.unam.mx/implivium.html> [Consultado en julio de 2017]

"Rehabilitar, mejorar y ampliar la infraestructura para almacenar y derivar aguas superficiales para la agricultura", en donde se indica que ello conlleva a la realización de acciones estructurales para incrementar la oferta mediante la captación de aguas superficiales en sitios ideales para la construcción de nuevas presas, o ampliando las existentes mediante la sobrelevación de las mismas, sin perder de vista que ello se haría considerando medidas de sustentabilidad del entorno ecológico del sitio elegido.

En el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2030, publicado en el POE el 30 de diciembre de 2013, se establece la necesidad de prevenir, y en su caso, minimizar los potenciales daños que pueden causar las precipitaciones pluviales en las áreas urbanas de los municipios del AMM y del estado, a través de la construcción de sistemas de captación de lluvia al interior de las cuencas donde se originan los escurrimientos pluviales.

La Tabla 37, en la Línea de Acción 2.4 y en su Propuesta de Acción 2.4.3 establece lo siguiente:

- "Diseñar y establecer las normas necesarias para el fomento e impulso de edificaciones eficientes, que tengan bajos consumos de energía, reciclaje de agua, captación de agua de lluvia entre otros."

Tabla 37 Programa de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano (continuación)

Línea de Acción	Propuesta de Acción, Obra, Inversión y Servicio	Plazo			Sector Público Priorizable	Mecanismos de Financiamiento	Vinculación PSDSYFU, PED y PRODU-LEÓN
		Cord. 2013-2016	Mediano 2016-2021	Largo 2022-2030			
2.4 Desarrollos y Edificaciones Sustentables	2.4.2 Elaborar un manual de edificación sustentable e incentivos correspondientes.		✓		SDS	GC	<u>PSDSYFU:</u> 23.1.5 <u>PED:</u> 7.3.12.4 (1,2,3,4), 7.3.10.1(1) <u>Política:</u> 2. Ordenamiento Territorial y Planeación Estatal del Desarrollo Urbano
	2.4.3 Diseñar y establecer las normas necesarias para el fomento e impulso de edificaciones eficientes, que tengan bajos consumos de energía, reciclaje de agua, captación de agua de lluvia,		✓	✓	SDS	GC	<u>PSDSYFU:</u> 13.2.2 <u>PED:</u> 7.3.9.3(3,4,5,6) <u>Política:</u> 2. Ordenamiento Territorial y Planeación Estatal del Desarrollo Urbano

Adicionalmente, en el *Objetivo 7.3.9. Preservación integral del medio ambiente, Estrategia 3, Línea de Acción 6*, establece lo siguiente:

- *"Aplicar sistemas pasivos, alternos y renovables para la generación de energía; así como para sistemas de conservación y captación de agua de lluvia para el funcionamiento y mantenimiento de espacios e infraestructura tanto en el ámbito urbano como rural."*

Y, en su *Objetivo Estratégico 11 Impulsar patrones de desarrollo urbano sustentables con visión social, Estrategia 11.4, Línea de Acción 11.4.1*, establece lo siguiente:

- *"Diseñar y establecer las normas necesarias para el fomento e impulso de edificaciones eficientes, que tengan bajos consumos de energía, reciclaje de agua, captación de agua de lluvia, entre otros."*

Por las manifestaciones y argumentos vertidos con antelación, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman por modificación las fracciones XL y XLII del artículo 5, fracción XIII del artículo 9, fracción XI del artículo 10, fracción IV del artículo 36, artículos 69 y 75, fracción III del artículo 135,

fracción III del artículo 142, artículos 155 y 175, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXXIX. [...]

XL. Infraestructura urbana: las redes y sistemas de tuberías, ductos, canales, cables y obras complementarias necesarias para la distribución y suministro de agua potable y sus tomas domiciliarias, energía eléctrica, alumbrado público, el desalojo del drenaje sanitario de las edificaciones y el desalojo del drenaje pluvial, así como los sistemas de captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales de un centro de población o parte de él;

XLI. [...]

XLII. Manejo integral de aguas pluviales: conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales, así como la captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, que comprende zonas de amortiguamiento, delimitación de los cauces, conducción o drenaje de aguas pluviales, obras de manejo de suelos, de control de acarreos, de control de flujos, de infiltración, de percolación y de filtración de agua, y en casos excepcionales obras de derivación y desvío de cauces, entre otras. Dichas acciones pueden clasificarse en: obras en cauces naturales, que comprenden cañadas, arroyos y ríos, obras maestras que comprenden colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una zona o en uno o más municipios, y obras secundarias o alimentadoras que se conectarían a la red maestra o a los cauces naturales, y que son realizadas por los particulares;

XLIII. a LXIX. [...]

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones de la Dependencia Estatal competente en materia de Desarrollo Urbano:

I. a XII. [...]

XIII. Formular, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, las políticas, planes y programas de inversión en materia de agua potable, drenaje sanitario y manejo integral de aguas pluviales, con especial énfasis en la captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XIV. a XXVI. [...]

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de los Municipios:

I. a X. [...]

XI. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en esta Ley;

XII. a XXV. [...]

ARTÍCULO 36. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas conurbadas, y por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los municipios involucrados los siguientes:

I. a III. [...]

IV. El agua potable, saneamiento y manejo integral de aguas pluviales, con especial énfasis en la captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

V. a XIII. [...]

ARTÍCULO 69. Los programas sectoriales tendrán por objeto regular el conjunto de acciones que inciden en el desarrollo urbano, tales como: suelo, vivienda, vialidad, transporte, infraestructura, equipamiento urbano, los servicios hidráulicos de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y manejo de aguas pluviales, con especial énfasis en la captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, protección

civil y la protección al ambiente, entre otros. Dichos programas podrán ser de alcance municipal, estatal, regional o de zona conurbada.

Los programas sectoriales en materia de servicios, equipamiento e infraestructura de los centros de población, en ningún caso podrán plantear objetivos o establecer acciones e inversiones fuera de las áreas urbanas o urbanizables establecidas en los programas de desarrollo urbano municipales y/o en la zonificación primaria de los programas de desarrollo urbano de los centros de población.

ARTÍCULO 75. El Programa Sectorial del Agua tendrá por objeto articular el desarrollo ordenado de los programas, obras y acciones para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y diseño de la red integral para el manejo de aguas pluviales en la Entidad, así como la infraestructura de los sistemas de captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, que correspondan.

ARTÍCULO 135. Los destinos de infraestructura se clasifican según la función en:

I. a II. [...]

III. Infraestructura pluvial: emisores, colectores, canales de desagüe, cárcamos de bombeo, sistemas de captación, almacenamiento y control de aguas pluviales, obras para el manejo de aguas pluviales, otras;

IV. a VI. [...]

ARTÍCULO 142. Toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana deberá contemplar por lo menos:

I. a II. [...]

III. El manejo integral de aguas pluviales, desde su captación, almacenamiento, control y uso eficiente de aguas pluviales, hasta el drenaje e infiltración; y

IV. [...]

ARTÍCULO 155. El Estado y los municipios ejercerán sus facultades de regulación y control y promoverán la construcción y habilitación de obras para el manejo integral de aguas pluviales, con especial énfasis en los sistemas de captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes del Estado y sus bienes.

Quienes pretendan llevar a cabo acciones de crecimiento urbanas en los términos de esta Ley, deberán sujetarse en materia de manejo integral de aguas pluviales a lo que establecen las disposiciones particulares para el tipo de acción urbana de que se trate, así como a las disposiciones en materia de zonas de riesgos para las que se pretendan llevar a cabo en las mismas.

Para el manejo integral de aguas pluviales el Estado y los Municipios, promoverán el establecimiento de polígonos de actuación, creación de fideicomisos, asociaciones intermunicipales, aplicación de instrumentos fiscales, elaboración de estudios y otras medidas tendientes a la coordinación, ejecución y financiamiento de las obras e inversiones que se requieran en la materia.

Una vez ejecutadas las mismas, será responsabilidad de los municipios su mantenimiento y adecuado funcionamiento, para lo cual deberán aplicar los mecanismos de recuperación fiscal que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como solicitar la asistencia técnica del Estado.

ARTÍCULO 175. La autoridad estatal competente en materia de manejo de aguas pluviales, deberá elaborar un programa sectorial de infraestructura para el manejo integral de las aguas pluviales, con especial énfasis en los sistemas de captación, almacenamiento, control, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales.

Con base en dicho programa sectorial se determinarán las aportaciones que deberán realizar las personas interesadas en realizar cualquier acción urbana, a la dependencia competente. Dichas aportaciones tendrán por objeto realizar proyectos de infraestructura para el manejo integral de las aguas pluviales, a

fin de mitigar los impactos que puedan ocasionar las acciones urbanas en esa cuenca o subcuenca correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de julio de 2017.


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

